

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-042-O-2025-0355
05-11-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numeral 1, prescribe que, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, está: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. (...)*”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este organismo, determina: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollos actividades de interés público o manejen recursos públicos (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** el artículo 38, numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe como una de las atribuciones del Pleno del Consejo: *“(...) Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala lo siguiente: *“La Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de la promoción y vigilancia de las garantías establecidas en esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de las facultades que les confiere su propia legislación o de la obligación que las leyes asignan a otras instituciones públicas de entregar información”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública numerales 1, 10 y 17 prescribe: *“1. Promover el ejercicio, promoción y cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública (...) 10. Promover la concientización acerca de la presente Ley y sus disposiciones, mediante programas de difusión y/o capacitación del derecho humano de acceso a la información pública, dirigidos a servidoras y servidores públicos y a la ciudadanía en general, especialmente en temas de transparencia colaborativa (...) 17. Velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley (...)"*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, en su parte pertinente: “*La Defensoría del Pueblo, como órgano rector, será la institución administrativa de última instancia encargada de garantizar plenamente la promoción y el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados; y, recibir los informes periódicos que deben presentar las instituciones sujetas a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y este reglamento (...)*”;

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 10 de las “Comisiones Generales” establece que: “*El Pleno se constituirá en comisión general para recibir a personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y sean convocadas a audiencia por el Pleno. Las audiencias durarán el tiempo que determine el Pleno. Las intervenciones de las exposiciones deben ser concretas, claras y respetuosas, y no podrá expresarse en término inadecuados, o salirse del debate, garantizando que no se escuchen gritos, agravios de forma persona, para lo que intervienen en el pleno. En caso de incumplimiento cualquiera de los señores Consejeros podrá solicitar al Presidente el desalojo de la sala.*”;

Que, mediante oficio Nro. DPE-DPE-2025-0207-O, de 16 de abril de 2025, el doctor César Marcel Córdova Valverde, defensor del Pueblo, Encargado, en su parte pertinente solicitó al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

“*(...) con el objetivo de intercambiar y reforzar conocimientos sobre transparencia; y otros relacionados a participación ciudadana y control social, la Defensoría del Pueblo expresa su interés de suscribir un convenio interinstitucional, en el marco de las competencias legales establecidas en la normativa vigente, por lo cual le solicitamos comedidamente ser recibidos en comisión general por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que Usted acertadamente preside, a fin de para presentar las líneas general de la propuesta de convenio interinstitucional (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CPCCS-SG-2025-1343-OF, de 04 de noviembre de 2025, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificó al doctor César Marcel Córdova Valverde, defensor del Pueblo, Encargado, con la convocatoria a la Sesión Ordinaria No. 042-2025;

Que, mediante oficio Nro. DPE-DPE-2025-0808-O, de 05 de noviembre de 2025, registrado con el documento Nro. CPCCS-SG-2025-2127-EX, el doctor César Marcel Córdova Valverde, defensor del Pueblo, Encargado, en su parte pertinente manifestó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

“(...) me permite confirmar mi participación en calidad de Defensor del Pueblo encargado, en la comparecencia prevista para el miércoles 05 de noviembre de 2025, a las 10h00, conforme al orden del día establecido.

Asimismo, informo que me acompañará la Dra. Mónica Reinoso, Coordinadora General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, quien brindará el soporte técnico necesario en el marco de la exposición sobre la pertinencia e importancia de mantener un convenio marco de cooperación interinstitucional entre ambas entidades. (...);

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 042 celebrada el 05 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: *“Recibir en comisión general al Defensor del Pueblo, a fin de que exponga ante el Pleno del Consejo la pertinencia e importancia de mantener un convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Defensoría del Pueblo, orientado a fortalecer las acciones conjuntas en favor de la protección y promoción de los derechos de los ciudadanos, en el marco de las atribuciones y competencias que la Constitución y la ley confieren a ambas instituciones; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0842-M, de 05 de noviembre de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“4. Recibir en comisión general al Defensor del Pueblo, a fin de que exponga ante el Pleno del Consejo la pertinencia e importancia de mantener un convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Defensoría del Pueblo, orientado a fortalecer las acciones conjuntas en favor de la protección y promoción de los derechos de los ciudadanos, en el marco de las atribuciones y competencias que la Constitución y la ley confieren a ambas instituciones; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer la exposición del Dr. César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo, Encargado, presentada ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la pertinencia e importancia de mantener y fortalecer el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el CPCCS y la Defensoría del Pueblo, orientado al trabajo conjunto en favor de la protección, promoción y defensa de los derechos de la ciudadanía.

Artículo 2.- Ratificar el compromiso institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para fortalecer la articulación con la Defensoría del Pueblo, a través de acciones conjuntas que promuevan la participación ciudadana, la educación cívica, la transparencia, el acceso a la información pública y la defensa de los derechos humanos en todos los territorios del país.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, que continúen con el proceso de elaboración y revisión del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el CPCCS y la Defensoría del Pueblo, conforme lo previsto en la normativa vigente y en el marco de las competencias de ambas instituciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Secretaría General que notifique la presente resolución a las consejeras y consejeros del Pleno del CPCCS, a la Defensoría del Pueblo, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, la difusión y publicación oficial de la presente resolución en los canales institucionales del CPCCS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 042 celebrada de forma virtual (electrónica), el cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., miércoles 05 de noviembre de 2025, Razón.

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 042, instalada el 05

de noviembre de 2025 a las 10h19, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL